Iltmo. Sr.
Don José Antonio Cabanillas Delgado
Teniente de Alcalde de Personal, Movilidad,
Gestión y Seguridad del Excmo.
Ayuntamiento de
CÓRDOBA

RECIBÍ EL ORIGINAL
Córdoba, 27-06-06
AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA
Dirección General de Gestión
Secretaria

26 de junio de 2006

Estimado amigo:

Te acompaño dictamen aprobado por el Pleno del Consejo Social en la sesión celebrada el pasado día 21 de los corrientes, sobre el proyecto de Reglamento de la Bolsa Municipal de Trabajo, que nos había sido remitido desde tu Delegación para informe.

Quedo a tu disposición para cualquier aclaración que precises.

Un cordial saludo.

Fdo.- Antonio de la Cruz y Gil
Presidente del Consejo Social

DICTAMEN SOBRE EL REGLAMENTO REGULADOR MUNICIPAL DE BOLSA DE TRABAJO.

Córdoba, 21 de junio de 2006

DICTAMEN SOBRE EL REGLAMENTO REGULADOR MUNICIPAL DE BOLSA DE TRABAJO.

Introducción

El Consejo Social de la Ciudad de Córdoba es un órgano consultivo en materia económica y social que se constituye al amparo de lo establecido en el artículo 131 de la Ley 7/1985, de RBRL, modificada por la Ley 57/2003, de medidas para la Modernización del gobierno local, como órgano consultivo y de opinión en materia socioeconómica de la corporación local que realiza funciones de asesoramiento y emisión de dictámenes no vinculantes, de acuerdo con lo establecido en sus Estatutos. A través de tales dictámenes se pretende reforzar la participación de los agentes económicos y sociales en la articulación de las políticas públicas del Ayuntamiento de la ciudad.

El presente Dictamen responde a la petición formulada por el Sr. Tte. Alcalde Delegado de Personal, Seguridad, Movilidad y Gestión, D. José A. Cabanillas Delgado, para que este Consejo dictamine sobre el Reglamento regulador municipal de Bolsa de Trabajo, a fin de que sea sometido al Consejo Social de la Ciudad de Córdoba, antes de proseguir con la tramitación del mismo.

Por encargo de la Comisión de Gobierno del CES, en cumplimiento de lo establecido en el Art. 4 de su Estatuto, la Comisión de Trabajo creada al efecto inició su trabajo con la finalidad de presentar al Pleno del Consejo la correspondiente Propuesta de Dictamen que una vez debatida en su seno adoptará la forma de Dictamen que emite el Consejo Social de la Ciudad de Córdoba.

COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN DE EMPLEO Y FORMACIÓN.

Presidente:

Antonio Díaz Córdoba	Grupo II.

Vocales:

Rafael Rodríguez Carracedo	Grupo I.
Juan José Muñoz Gavilán	Grupo I.
Luciano Gutiérrez Rosch	Grupo II.
Carlos Ordóñez Castro	Grupo III.
Jesús Aguirre Muñoz	Grupo III.
Carola Reintjes	Grupo IV.
Inmaculada Cremades Márquez	Grupo IV.

Documentación aportada para la elaboración del dictamen:

Para la realización del presente dictamen se ha remitido la siguiente documentación:

1. Acuerdo nº 199/06 de la Junta de Gobierno Local, por el que se acuerda elevar al Consejo Social el expediente de aprobación del Reglamento Municipal Regulador de la Bolsa de Trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.
2. Propuesta de acuerdo de la junta de Gobierno Local del proyecto de Reglamento de Bolsa de Trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.
3. Informe del adjunto a la Jefatura de Régimen Interior sobre el citado proyecto.
4. Texto del Reglamento de la Bolsa de trabajo.
5. Acta de la Comisión de Bolsa de Trabajo celebrada el día 20 de febrero de 2006.

Con respecto a la documentación realizar dos consideraciones:

La primera versa sobre el hecho de que en la documentación remitida del reglamento regulador de la Bolsa de Trabajo, se señala que se trata de una modificación, habiéndose remitido un texto consolidado del que no se puede deducir cuales han sido las citadas modificaciones. Hubiera facilitado enormemente la labor de análisis contar con un documento comparativo del anterior texto y del que en este momento se somete a dictamen.

Dada la falta de texto con el que establecer la comparación se procede en el siguiente apartado al análisis completo del reglamento.

La segunda consideración, va en relación a la conveniencia de contar con una memoria en la que se analice las modificaciones y señale las causas y motivaciones que han llevado a la modificación o realización del reglamento. Es indudable que el Informe del adjunto a la jefatura de Régimen Interior sobre el citado proyecto, es un instrumento útil en cuanto nos muestra la tramitación que debe seguir la aprobación del reglamento, adquiriendo mayor valor si fuese acompañada de una memoria en la que como hemos señalado se analicen y señalen las causas y motivaciones que han llevado a la redacción del reglamento.

Análisis del Reglamento regulador de la Bolsa de Trabajo Municipal.

Debemos partir del hecho de que en la cuestión referente a la organización de los recursos humanos en el Sector público se deben tener en cuenta los principios constitucionales de acceso al empleo público previstos en los artículos 23.2 y 103.3 de la Constitución, de igualdad, mérito y capacidad.

Asimismo debemos tener como referente que este reglamento debe buscar como objetivo cubrir las necesidades temporales de personal de carácter no permanente, contribuir a agilizar procesos selectivos y dar respuesta adecuada a las prestaciones ofertadas a los ciudadanos.

En cuanto a la estructura formal del Reglamento debemos señalar que se presenta un texto compuesto de 18 artículos, y 5 anexos (de los cuales sólo se adjuntan tres de ellos [faltan los anexos IV y V, que corresponden a las solicitudes]) que da respuesta al objetivo de cubrir las necesidades temporales de personal.

Apreciamos que la posible inclusión de una exposición de motivos y la estructuración en títulos hubiera aportado al reglamento una mayor claridad expositiva si cabe.

En cuanto al contenido material del reglamento, y dado que no nos consta documentación con la que poder valorar su posible modificación, hemos optado por analizar el texto del reglamento en su integridad, y hemos de reseñar las siguientes cuestiones:

- En el artículo 1° "objeto de la bolsa" se define de forma exhaustiva cuales son las necesidades de puestos de trabajo a cubrir y cuales quedan excluidas, lo cual resulta de enorme importancia, ya que establece el marco en el que se va a mover la bolsa de trabajo.

  En este artículo, hubiera resultado conveniente fijar para las contrataciones derivadas de nuevos servicios, y por acumulación de tareas un límite temporal, al igual que se hace con otros supuestos como son, la jubilación especial a los 64 años y las jubilaciones parciales.

- En el artículo 3° "plazo y lugar de presentación" se regula cómo se va a dar cumplimiento al principio de publicidad que debe regir el funcionamiento de la Bolsa. Aún así hubiera sido conveniente en el primer párrafo haber concretado más en lo relacionado a la "publicación {...] en los medios de comunicación", señalando con que tipo de publicación se cumpliría (por ejemplo: la aparición en 2 medios escritos de amplia difusión, si deben ser de carácter local, etc).

- En el Artículo 4ª "puestos de trabajo a incluir en la bolsa" se establece una previsión a nuestro juicio acertada, y es que la bolsa cubrirá no sólo los puestos reflejados en el Anexo I del reglamento, sino que además aquellos que puedan surgir derivados de nuevas necesidades por implantación de servicio. Habrá que ser *diligentes* en la aplicación de la previsión de negociar previamente con los representantes legales de los trabajadores, con el fin de que no se produzcan retrasos en cubrir puestos vacantes de servicios con el consecuente perjuicio del ciudadano.

- En el artículo 7º "acreditación de méritos" se contempla la aportación inicial de fotocopia simple de la documentación, en el plazo de admisión, no siendo necesario presentar los originales hasta la convocatoria de selección de plaza; lo cual a nuestro entender es un acierto dado que dota al sistema de agilidad y celeridad.

  En esta línea de dotar al sistema de agilidad y celeridad, hubiera sido interesante que cuando se tratase de aportar documentación acreditativa de experiencia laboral en la administración municipal, se hubiera optado por la aportación de oficio por parte de ésta, con la autorización del solicitante de la bolsa.

- En el artículo 9º "Comisión de selección", en su párrafo 2, se establece la posibilidad de que la Comisión de selección aumente el número de personas que optarán a las pruebas de aptitud. Hubiera sido de interés que se estableciera la motivación del aumento en aras a la transparencia y publicidad que debe presidir el sistema.

  Asimismo sería positivo, reflejar de forma expresa, la previsión existente en la normativa de carácter básico, en relación a que los componentes de la Comisión de Selección deberán poseer igual o superior titulación, a la correspondiente al puesto a cubrir.

- En el artículo 13º "contratación" en el último párrafo se establece "si de acuerdo con el orden establecido en las listas, el seleccionado no reúne los requisitos exigidos por el tipo de contrato a suscribir, se llamará al siguiente en la lista que cumpla con dichos requisitos". A nuestro entender debería clarificarse, ya que si una persona está en la lista, se entiende que debe cumplir con todos los requisitos, por lo que tal vez habría que clarificar a qué se refiere con los requisitos exigidos por el tipo de contrato a suscribir"

- En el Artículo 14º bis "contratos de relevo por jubilación parcial, se recoge esta fórmula, que entendemos acertada, de cara a facilitar la jubilación parcial por parte de los trabajadores.
- En el Artículo 16ª "vigencia de la bolsa", siendo positiva la apertura de la bolsa a los dos años para la incorporación de personas que en su día no reunieran los requisitos de edad o titulación, hubiera sido interesante abrir también a la posibilidad de aportar nuevos méritos a los que se encuentran en la misma.

  Asimismo en el párrafo 3º del artículo se señala que la apertura se producirá tras la aparición del anuncio en prensa local; entendemos que aunque no se exprese, se producirá la publicación en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento.
- Por último y en relación a la valoración de los méritos establecidos en el Anexo II y III, en el apartado 3º ´"Méritos profesionales" nos parece que sería conveniente dar distinta valoración a la participación en cursos, seminarios y jornadas, ya sea bien como asistente o como ponente, ya que es distinta la actividad de uno y otro, y tal vez debería tener una distinta valoración.

Conclusiones

1. En cuanto a la **documentación** recibida, destacarse que sería interesante que se nos hubiese facilitado en **soporte informático**, lo que **facilitará la labor de envió y posterior análisis** por parte de los consejeros. Asimismo sería interesante contar con documentos que permitan establecer comparativas cuando de modificación de textos se trate, y de memorias expositivas de los cambios introducido.

2. Entendemos que con el reglamento se **contribuirá a agilizar la selección** de aspirantes con los que **cubrir las necesidades de empleo de carácter temporal** y se **garantizará** que los **aspirantes conozcan la valoración de sus méritos** de cara al posible acceso al empleo público.

3. En algunas cuestiones puntuales señaladas a lo largo del presente dictamen, sería conveniente proceder a la **puntualización/ clarificación** de modo que el **proceso** que se regula **goce** de la **máxima transparencia y funcionalidad.**

4. El presente reglamento se rige por el **riguroso respeto** a los **principios** constitucionales de acceso al empleo público previstos en los artículos

23.2 y 103.3 de la Constitución, **de igualdad, mérito y capacidad, y a la normativa básica de aplicación en esta materia.**

5. Se aconseja que para una mayor transparencia y facilidad en el acceso a la información de la Bolsa de Trabajo, se incorpore la misma a la página web del Ayuntamiento.

Córdoba, 21 de junio de 2006

EL SECRETARIO DEL CONSEJO

Fdo.- Bruno Ostos Abreu

V° B°

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO

Fdo.- Antonio de la Cruz y Gil